

#### MEMORANDO N° 392-2024-OPV/MDSM

PARA:

RAUL RAFAEL UMERES SALAZAR

Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE:

**JULIO CESAR VERGARA PRADO** 

Gerente de la Oficina de Participación Vecinal

ASUNTO:

Informe Legal y la Propuesta de Decreto de Alcaldía para II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 mes de setiembre — Distrito de San Miguel

FECHA:

San Miguel, 25 de julio de 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de remitirle la Propuesta de Decreto de Alcaldía para Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 mes de setiembre de 2024— Distrito de San Miguel.

Al respecto cumplo con informar que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

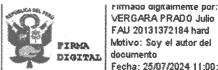
Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

De igual manera, la Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17º señala que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en su artículo 42º prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal"

La Ley N° 31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno; igualmente, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Bajo esta perspectiva de rendición de cuenta pública por parte de los gobiernos locales a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorga facultades de control al colectivo en la gestión pública al señalar





VERGARA PRADO Julio Cesa FALI 20131372184 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/07/2024 11:00:46-0!

que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia".

Que, a través del numeral 2) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza Nº 476/MDSM de fecha 23 de marzo de 2023, se establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es la de: "Proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal".

Que mediante OFICIO N° 0276-2024-DP/OD-LIMA, de fecha 23 de abril de 2024, la Defensoría del Pueblo plantea ciertas recomendaciones para la convocatoria y desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, entre las cuales señala que la convocatoria a la Audiençia Pública de Rendición de Cuentas debe realizarse con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, empleando estrategias adecuadas para su difusión, un lenguaje amigable a la diversidad de la población y que tenga alcance a las zonas alejadas de la jurisdicción, como el empleo de emisoras radiales de la zona y la coordinación con las autoridades comunales

Por tanto, y bajo los criterios anteriormente descritos, se emite la Propuesta de Decreto de Alcaldía para convocar a II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 mes de setiembre - Distrito de San Miguel, con la finalidad de que emita su calificada opinión como órgano de asesoramiento de la Alcaldía, para lo cual, se adjunta la Propuesta o Proyecto del Decreto de Alcaldía para convocar a Il Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 mes de setiembre - Distrito de San Miguel.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente **JULIO CESAR VERGARA PRADO** GERENTE DE LA OFICINA DE PARTICIPACION VECINAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

# DECRETO DE ALCALDÍA Nº -2024/MDSM

San Miguel,

de agosto de 2024

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

**VISTOS**, el memorando Nº XXX-2024-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº XXX-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº XXX-2024-OPV/MDSM emitido por la Oficina de Participación Vecinal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, asimismo, el artículo 17º de la Ley de Bases de la Descentralización señala que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas"; y en el artículo 42º prescribe "Competencias exclusivas: (...) g) aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal".

Que, la Ley Nº 31433, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2022, modifica determinados artículos de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica el numeral 36) del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, asimismo, la citada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley Nº 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia"

Que, el numeral 2) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante la Ordenanza Nº 476/MDSM de fecha 23 de marzo de 2023, establece que una de las funciones de la Oficina de Participación Vecinal es: "Proponer, coordinar y ejecutar la política de participación vecinal en el distrito, así también mantener la comunicación permanente con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal";

Que, en esa línea mediante el Memorando Nº XXX-2024-OPV/MDSM, la Oficina de Participación Vecinal, sustenta la propuesta de convocar a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante el Informe Nº XXX-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente continuar con el trámite de aprobación del decreto de alcaldía que tiene como objeto convocar a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE DECRETA:**

**Artículo 1º.- CONVOCAR** a II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Día y Hora de Audiencia:	Jueves, 26 de setiembre de 2024, a las 16:00 horas
Agenda:	II Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de San Miguel
Medio:	Presencial - Oficina de OMAPED
Dirección:	Calle Laureano Martínez Nº 250

Los ciudadanos o representantes de organizaciones privadas o entidades públicas podrán registrar su participación mediante una solicitud, indicando sus datos generales, teléfono de referencia y correo electrónico, presentándolo en la Mesa Virtual de la Municipalidad (<a href="http://www.munisanmiguel.gob.pe/">http://www.munisanmiguel.gob.pe/</a>) o de manera directa en la Mesa de Partes ubicada en la Av. Federico Gallese Taricchi 370, hasta el día 20 de setiembre de 2024.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Participación Vecinal el cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (http://www.munisanmiguel.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.